

5915/9 702

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Mateo Lucaban Domínguez

de _____

Vistabella del Huera (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

29

de octubre

de 19 43

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

702 p. r.

Don Rafael Pello Guardamontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4506-40,
seguido contra MATEO GUCALON DOMINGUEZ, y del
cual es Juez Instructor D. Cephaus Sans Bauer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

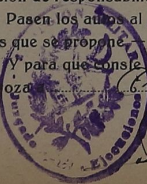
Al 95. — EXCMO. SR — Esjuiciados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4506-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MATEO GUCALON DOMINGUEZ, de 24 años natural y vecino de Vistabella de Huerva (Zaragoza), de antecedentes republicanos antes del movimiento, al iniciarse este marchó a zona roja incorporándose voluntariamente al ejército rojo en donde prestó servicios como soldado, sin que por el resultado de la prueba practica de en pánico, se pueda dar por probada su participación en la requisita de ganado verificada con ocasión del asalto al pueblo de Aladren, en cuya acción no se prueba plenamente tenese parte el encausado.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser conmutada la principal por la de seis años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MATEO GUCALON DOMINGUEZ la pena de seis años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 11 de mayo de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 96. En Zaragoza a 22 de mayo de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MATEO GUCALON DOMINGUEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al R. P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 16 de Junio de mil novecientos cuarenta y do



V.º B.º

Jane

Rafael Pello

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3508 del año 1940 contra mateo

Lucas Ferringuel por delito de suicidio e la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signatures: Villar, Vejada, Ferrerola]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

El fiscal, ha solicitado el cumplimiento de la sentencia
dictada contra Matteo Cecalva Domingo
y a su juicio no está comprendido por abor-
re de las disposiciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo
de 1942 y procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Madrid a 7 de abril de 1943.

Pecio de la fiscal

Providencia — Zaragoza nueve de abril de mil
Señores — por el presente mandado y tolos

Villas
vejada
Barroeta

Por el Teniente
de

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Teste

No por ver
instruir

AUTO

SEÑORES

- D. José Milloruelo Durango
D. Felipe Tajada Torres
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mateo Bualon Domínguez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mateo Bualon Domínguez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

Fernando Saura

Manch

Manch

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y firmado de que certifico.

Toledo Escudé

